

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

«Sevilla 30 Marzo, 12:57 mañana.»—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernación.

«S. M. el Rey y Real Familia han asistido hoy a los Oficios de la Catedral. Después ha tenido lugar en el Salón de Embajadores de Palacio el acto del Lavatorio y la comida, que se ha servido a trece pobres con el ceremonial de costumbre y ante una escogida concurrencia.

Más tarde ha visitado la Real Familia los Sagrarios del templo catedral y de las iglesias del Salvador, San Juan de Dios y San Buenaventura, y ha presenciado desde el Ayuntamiento el paso de las procesiones, cuyas cofradías han desplegado este año en el adorno de las imágenes y en los trajes del acompañamiento, mayor suntuosidad y ostentación aun que las que tanta nombradía les ha dado.

La concurrencia ha sido numerosísima en el largo trayecto que han recorrido a pie S. M. y la Real Familia, recibiendo en todas partes pruebas inequívocas del entusiasmo que su presencia inspira. (Gaceta del 31 de Marzo.)

Núm. 2195.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas. Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 días que para acredi-

tar haber completado el depósito en tiempo oportuno de los gastos irrogados en las operaciones facultativas se concedió a D. José Pérez Luqueó a quien legitimamente le representase, como registrador de la mina nombrada «Las dos burlo- nas,» por decreto de 20 de Febrero último, dándole conocimiento por medio del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 27 de igual mes, según lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente, por no tener representante en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento a los es- tremos comprendidos en el referido decreto se declararía nulo y fene- cido su registro y franco y regis- trable el terreno donde se enuen- tra enclavado, sin que hasta la fe- cha se haya cumplido dicho de- creto.

Vengo en declarar nulo y can- celado este expediente y franco y registrable el terreno según lo dis- puesto en el artículo 64 de la Ley y en su virtud continúe la trami- tación el de denuncia nombrado «Perseverancia» luego que sea fir- me este decreto que se notificará por medio del «Boletín» en cum- plimiento de las ya citadas dispo- siciones.

Córdoba 16 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2201.

Los Sres. Alcaldes de los pue- blos de esta provincia, Guardia ci- vil, cuerpo de orden público y de- mas dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas di- ligencias en busca de la caballería

cuyas señas se expresan a conti- nuación, y en caso de ser habida la pondrán a disposición del señor Juez de primera instancia de An- tequera con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Córdoba 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de la caballería.

Un mulo entremediano, seña- lado en la cuartilla, lunares blan- cos en el lomo, cerrado, sin hierro y pelo negro.

Núm. 2204.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley electoral del Senado, el día antes del señalado para la elección general, debe ce- lebrarse la Junta para el nombra- miento de Senadores; y en cum- plimiento del citado precepto legal, la Junta de esta provincia se reu- nirá el miércoles 4 del actual a las diez de la mañana en el Palacio de la Diputación provincial.

Lo que se hace público por me- dio de este periódico oficial para los efectos de la ley.

Córdoba 1.º de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2182.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Terminado el período económico durante el cual ha venido desem- peñando sus funciones administra- tivas la Junta de asociados ultima- mente nombrada, y debiendo proce- derse a la renovación por sorteo del personal que la constituye para so- meter a su censura definitiva los presupuestos adicional y ordinario inmediatos, así como las cuentas ge- nerales de administración, el Ayun- tamiento de mi presidencia, cum- pliendo con lo que se dispone en el título 2.º del capítulo 3.º de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y reformas introducidas por la de

16 de Diciembre de 1876, ha señalado en sesión de veinte y tres del cor- riente mes el número de secciones en que deben subdividirse las clases contribuyentes tanto por territorial, cultivo y ganadería, como por in- dustrial y de comercio, asignando el total de vocales que a cada una corresponden en proporción a la cuantía de las contribuciones que satisfacen todos los individuos cuyos nombres designará después la suerte según y en la forma que la ley de- termina.

En su consecuencia y con obje- to de que las personas comprendidas en dichas secciones puedan recla- mar oportunamente cuanto a su de- recho convenga, se halla desde hoy espuesto al público en la Secretaría municipal el señalamiento practica- do, que en resumen es como sigue:

Primera sección.—La constituyen los contribuyentes por propiedad ur- bana ó rústica, cultivo y ganadería comprendidos en la relación forma- da bajo los números desde el prime- ro al 33.

Segunda sección.—La forman los contribuyentes por igual concepto inscritos bajo los números desde el 34 al 100.

Tercera sección.—Se compone de los contribuyentes que por el mismo concepto figuran con los números desde el 101 al 329.

Cuarta sección.—La constituyen los contribuyentes por igual concep- to inscritos bajo los números desde el 330 al 437.

Quinta sección.—La forman los que contribuyen por los mismos con- ceptos anotados bajo los números desde el 438 al 512.

Industrial.—Sesta sección.—La forman los que contribuyen como Abogados, Notarios, Procuradores, Médicos cirujanos, Sangradores, Practicantes, Farmacéuticos, Vete- rinarios, Arquitectos, Maestros de obras, Agrimensores, marmolistas, profesores de lenguas, periodistas, impresores, expendedores de efectos de escritorio, libreros, encuaderna- dores, litógrafos, fotógrafos, maes- tros de equitación, lapidarios, admi- nistradores de fincas y agentes de negocios.

Sétima sección.—La constituyen todos los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y me-

nor en cuanto les alcanza la cuota contributiva.

Octava seccion.—La componen los espendedores de aceite y vinagre que se hallan en iguales circunstancias.

Novena seccion.—La forman los que contribuyen en concepto de sastres, tenderos de ropa hecha, peluqueros, barberos, sombrereros, tintoreros, zapateros y vendedores de curtidos.

10.ª seccion.—La constituyen los contribuyentes por maestros de coches, coches en paradas y carreteros.

11.ª seccion.—La forman los vendedores de carnes, de pescados, dueños de cafés, de fondas, casas de huéspedes y de paradores.

12.ª seccion.—La componen los mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, chocolateros, aceñeros, semilleros con puesto fijo, confiteros y pasteleros.

13.ª seccion.—La forman los toneleros, dueños de establecimientos de aderezar y embasar acituna, ebanistas, mueblistas, ailleros, vendedores de pianos, carpinteros, pintores, fundidores de hierro y herreros.

14.ª seccion.—La constituyen los comerciantes, banqueros, prestamistas sobre efectos públicos, relojeros, plateros, dueños de establecimientos de tejidos de oro y plata, y mercaderes de tejidos de todas clases.

15.ª seccion.—La componen los vendedores de quincalla fabricantes de paños, tegedores de lencería, albardoneros, jalmeseros, estereros, hojalateros, espendedores de loza, almaceneros de madera, vendedores de ladrillos, yeso y cal, fabricantes de jabon, de fósforos, de paraguas y de guantes.

Número de vocales asignados á cada seccion segun el importe total de las cuotas que satisfacen los individuos comprendidos en las mismas:

Seccion primera, ocho vocales.—Seccion segunda, cuatro vocales.—Seccion tercera, cuatro vocales.—Seccion cuarta, tres vocales.—Seccion quinta, un vocal.—Seccion sexta, dos vocales.—Seccion sétima, dos vocales.—Seccion octava, un vocal.—Seccion novena, un vocal.—Seccion diez, un vocal.—Seccion once, un vocal.—Seccion doce, un vocal.—Seccion trece, un vocal.—Seccion catorce, dos vocales.—Seccion quince, un vocal.—Número total de vocales treinta y tres.

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercio comprendidos en la Seccion correspondiente al mayor concepto con que contribuyan, pueden optar á la que mas les convenga si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscritos, y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ó otras análogas, cuyas individualidades no se expresan en los repartimientos, pueden tambien manifestar los nombres de los asociados para que distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfacen, ingresen en la seccion que les corresponda con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica segun dispone el artículo 62 de la Ley á fin de que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia puedan producir los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 23 de Marzo de 1877.—
El M. de Gelo,

Núm. 2196.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	5	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
13	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
14	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	13	22	35	»	»	»	35	»	»	»	»	»	»	35

Córdoba 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 2197.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12	»	1	»	1	»	»	1	1	2
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	1	»	2	»	»	1	1	3
16	»	»	»	»	1	1	1	3	3
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	1	2	»	»	»	1	3
19	»	1	1	2	1	1	2	3	5
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total. . .	5	3	2	10	6	2	5	13	23

Córdoba 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

NOTA de las cantidades que para las obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1877 a 78, con gastos obligatorios, de conformidad a lo prevenido en el art. 911 de la Ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, según el censo oficial de 1860.

(Continuacion.)

		Personal		Material.		Retribuciones.		Alquileres.		Premios.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Obejo.	Escuela elemental de niños.	625		155	25			125			
	Id. de niñas.	416	66	104	46			125		30	
Palenciana.	Escuela elemental de niños.	825		206	25			170			
	Id. de niñas.	550		137	50			170		30	
Palma del Rio.	Primera escuela elemental de niños.	1100		275				250			
	Segunda id. de id.	1400		275				250			
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33			250		120	
	Segunda id. de id.	733	33	183	33			250			
Pedro Abad.	Escuela elemental de niños.	825		206	25	800		270			
	Id. de niñas.	550		137	50	225		270		40	
Pedroches.	Escuela elemental de niños.	412	50	206	25			150			
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	412	50							40	
	Escuela elemental de niñas.	550		137	50			150			
Pesadas.	Maestro sustituido de la primera escuela.	550									
	Id. sustituto de id.	550		275							
	Segunda escuela elemental de niños.	1100		275				275		45	
	Escuela elemental de niñas.	733	33	183	33						
	Auxiliar de una escuela de niñas.	275									
Pozoblanco.	Primera escuela elemental de niños.	550		275				200			
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	550									
	Segunda escuela elemental de niños.	1100		275				200			
	Tercera id. de id.	1100		275				200			
	Escuela de párvulos.	1100		275				200			
	Id. de adultos.	550		137	50			200		105	
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33			200			
	Auxiliar de la anterior escuela.	275									
	Segunda escuela elemental de niñas.	733	33	183	33			200			
	Auxiliar de esta escuela.	275									
Priego.	Escuela superior de niños.	1666	50	416	50			300			
	Escuela elemental.	1375		343	75			300			
	Escuela elemental de niñas.	916	66	229	16			300			
	Id. de id.	916	66	229	16			300			
	Auxiliar de la escuela de niños.	436	25								
	Escuela de niños de la aldea de Castil de Campos.	825		206	25			125			
	Id. id. de niñas.	416	66	104	16			125		180	
	Escuela incompleta de Esparragal.	350		87	50			100			
	Escuela elemental de niños de Zamoranos.	825		206	25			125			
	Id. de niñas.	550		137	50			125			
	Para una escuela de párvulos de Priego.	1375		343	75			300			
	Id. de adultos.	1000		250				300			
Puente Genil.	Dos auxiliares para las escuelas de niñas a 274 pesetas.	578									
	Escuela superior de niños.	1375		343	75			200			
	Escuela elemental de niños.	550		275							
	Maestra sustituido de la anterior escuela.	550						200			
	Escuela de adultos.	1000		250				200			
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33			300			
	Segunda id. de id.	733	33	183	33			300		120	
	Tercera id. de id.	733	33	183	33			150			
	Escuela incompleta de Miragenil.	550		137	50			150			
	Id. id. de Rivera la Alta.	550		137	50						
	Auxiliar de una escuela elemental de niños de Puente Genil.	365									
	Id. id. de una de niñas.	365									
Rambía.	Primera escuela de niños.	833	25	416	50			320			
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	833	25								
	Segunda escuela de niños.	1250		275				320			
	Escuela de párvulos.	550	50	186	87			225		75	
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33			320			
	Segunda id. de id.	733	33	183	33			320			

(Se continuara.)

Administracion de Subsistencias de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	NOMBRES.	Precios. Pesetas.	Cantidades. Fanegas.
	Compra de trigo.		
3	D. Pablo Vazquez.	12'70	200
13	D. Joaquin Romero.	12'94	500
	Compra de leña.		Quintales.
14	D. Francisco de Paula Torres.	2'15	100
	Compra de cebada.		Fanegas.
14	D. Domingo Pateiro.	4'70	1000

Córdoba 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Joaquin de las Barras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

ANUNCIOS.

Se arrienda desde el día la hacienda llamada la Carraca, término de Montilla. Dirigirse á don Antonio Albear, en dicha ciudad.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Petro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—4

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondencia el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderías —Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los capé-

dientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Petro ó Lineros de esta dicha ciudad.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el día ó desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

Tambien se da en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones. 6—6

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.